

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019 - 00071  
DEMANDANTE: CARMEN GÓMEZ TORRES  
DEMANDADO : WILLIAM RINCÓN

Previo a tener en cuenta el envío del citatorio al demandado, se requiere al demandante para que en el término de ejecutoria de ésta providencia allegue el citatorio cotejado, conforme lo exige el artículo 291 del Código General del Proceso.

No es posible acceder a tener por notificado al demandado del auto mandamiento de pago, como quiera que en la certificación de la empresa de correos dice en asunto: notificación personal Art. 291 y en el mensaje se le dice al ejecutado que le envía citatorio de notificación personal. Por lo que se puede deducir claramente que está dando aplicación a la norma aquí traída a colación y mientras no se envíe el aviso, no se puede proferir auto de seguir adelante con la ejecución, si a ello hubiere a lugar.

Efectuado lo anterior regresen las presentes diligencias a Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
JUEZ